

#### **Artículo 6. Electores/as.**

Son electores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Granada las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras, siempre que dentro de su circunscripción o demarcación cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias y se encuentren inscritas en el último censo aprobado por la misma antes de la apertura del proceso electoral.

En especial, se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, el industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de Agentes y Corredores de Seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

#### **Artículo 7. Composición del Pleno.**

Las personas físicas o jurídicas a través de sus representantes, inscritas en el Censo de la Cámara elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a veinticinco Vocales entre los electores de la Corporación que serán sus representantes en el Pleno corporativo.

Los Vocales a que se refiere el párrafo anterior elegirán a cuatro Vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en Federaciones o Confederaciones que, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tenga el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

#### **Artículo 8. Distribución y clasificación de los/as Vocales electivos.**

De acuerdo con la estructura comercial, industrial y naviera de la demarcación, en atención al número de electores y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería competente en materia de Cámaras, los Vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya de la siguiente forma:

**Sector I. ENERGÍA Y AGUA.** Corresponde a los electores inscritos en el Censo de esta Corporación que tributan por la División 1 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**ELEGIRÁN UN VOCAL.**

**GRUPO PRIMERO. ENERGÍA Y AGUA.** Los que lo hacen por la división 1.

**SECTOR II. INDUSTRIA.**- Corresponde a los electores inscritos en el Censo de esta Corporación que tributan por las Divisiones 2, 3 y 4 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**ELEGIRÁN CUATRO VOCALES.**

**GRUPO SEGUNDO. EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS E INDUSTRIA QUÍMICA.** Los que lo hacen por la División 2.

**ELEGIRÁN UN VOCAL.**

**GRUPO TERCERO. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE METALES Y MECÁNICA DE PRECISIÓN.** Los que lo hacen por la División 3.

**ELEGIRÁN UN VOCAL.**

**GRUPO CUARTO. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.** Los que lo hacen por la División 4.  
**ELEGIRÁN DOS VOCALES,** según desglose:

Categoría I. Industrias de productos alimenticios y bebidas, industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco, textil; del cuero; del calzado y vestido y otras confecciones textiles. Los electores comprendidos en la agrupación 41, 42, 43, 44 y 45.

**ELEGIRÁN UN VOCAL.**

Categoría II. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera; del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición; de transformación del caucho y materias plásticas y otras manufactureras. Los electores comprendidos en las agrupaciones 46, 47, 48 y 49.

**ELEGIRÁN UN VOCAL.**

**SECTOR III. CONSTRUCCIÓN.**- Corresponde a los electores inscritos en el Censo de esta Corporación que tributan por la División 5 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**ELEGIRÁN DOS VOCALES.**

**GRUPO QUINTO: CONSTRUCCIÓN.** Los que lo hacen por la División 5.

Categoría I. Edificación y obra civil; consolidación y preparación de terrenos; demoliciones; perforaciones para alumbramiento de agua; cimentaciones y pavimentaciones, preparación y montaje de estructuras y cubiertas, postes y torres metálicas, carriles, compuertas, grúas. Los electores comprendidos en los grupos 501, 502 y 503.

**ELEGIRÁN UN VOCAL.**

Categoría II. Instalaciones y montajes y acabado de obras; servicios auxiliares de la construcción y dragados; construcción, reparación y conservación de toda clase de obras y agrupaciones y uniones temporales de empresas. Los electores comprendidos en los grupos 504, 505, 506, Grupos 507 y 508.

**ELEGIRÁN UN VOCAL.**

**SECTOR IV. COMERCIO Y SERVICIOS.**- Corresponde a los electores inscritos en el Censo de esta Corporación que tributan por las Divisiones 6, 7, 8 y 9 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y los profesionales de los grupos 511, 611, 721, 724, 725, 727, 728, 746, 748, 749, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884, 885 y 888 de la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**ELEGIRÁN DIEZ Y OCHO VOCALES.**

GRUPO SEXTO. COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJES, REPARACIONES. Los electores que tributan por la División 6: ELEGIRÁN 13 VOCALES.

Categoría 1. Comercio al por mayor; recuperación de productos e Intermediarios de Comercio. Los electores comprendidos en las agrupaciones 61, 62 y 63.  
ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 2. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, realizado en establecimientos permanentes. Los electores comprendidos en la agrupación 64.  
ELEGIRÁN DOS VOCALES.

Categoría 3. Comercio al por menor de productos textiles; confección; calzado, pieles y artículos de cuero. Los electores comprendidos en el grupo 651.  
ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 4. Comercio al por menor de medicamentos y productos farmacéuticos; artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de toda clase y de productos químicos en general; de hierbas y plantas en herbolarios. Los electores comprendidos en el grupo 652.  
ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 5. Comercio mixto o integrado en grandes superficies. Comercio mixto o integrado al por menor. Los electores comprendidos en los grupos 661 y 662.  
ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 6. Comercio al por menor de artículos para equipamiento del hogar y la construcción; otro comercio al por menor; fuera de establecimiento comercial permanente; en régimen de expositores, en depósito y mediante aparatos automáticos y por correo o por catálogo de productos diversos. Los electores comprendidos en los grupos 653, 659, 663, 664 y 665.  
ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 7. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio; de combustibles, carburantes y lubricantes; bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico; instrumentos musicales en general así como sus accesorios. Los electores comprendidos en los grupos 654, 655, 656, 657.  
ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 8. Servicio en restaurantes, cafeterías; servicios especiales de restaurantes, cafeterías y café bar y restantes actividades de servicio de alimentación. Los electores comprendidos en los grupos 671, 672, 674, 675, 676 y 677.  
ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 9. Cafés y bares con y sin comida. Los electores comprendidos en el grupo 673.  
ELEGIRÁN DOS VOCALES.

Categoría 10. Servicio de hospedaje. Los electores comprendidos en la agrupación 68.  
ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 11. Reparaciones. Los electores comprendidos en la agrupación 69.  
ELEGIRÁN UN VOCAL.

**GRUPO SÉPTIMO. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.** Corresponde a los electores inscritos en el Censo de esta Corporación que tributan por la División 7.

**ELEGIRÁN DOS VOCALES,** según desglose:

Categoría 1. Transporte de mercancías por carretera. Los electores comprendidos en el grupo 722 de la Sección Primera.

**ELEGIRÁN UN VOCAL.**

Categoría 2. Los restantes. Los restantes electores comprendidos en la División 7 de la Sección Primera excepto los integrados en el grupo décimo.

**ELEGIRÁN UN VOCAL.**

**GRUPO OCTAVO. INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS Y SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** Corresponde a los electores inscritos en el Censo de esta Corporación que tributan por la División 8.

**ELEGIRÁN UN VOCAL.**

**GRUPO NOVENO. OTROS SERVICIOS.** Corresponde a los electores inscritos en el Censo de esta Corporación que tributan por la División 9.

**ELEGIRÁN UN VOCAL.**

**GRUPO DÉCIMO.** Navegación y servicios profesionales, figurarán los Armadores de Buques, Transportes Marítimos, Consignatarios de Buques y Agentes de Aduanas, contribuyentes de los grupos y epígrafes 731.1, 731.2, 732, 733.1, 733.2, 733.3 y 733.4 de la Sección Primera así como los profesionales de los grupos 511, 611, 721, 724, 725, 727, 728, 746, 748, 749, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884, 885 y 888 de la Sección Segunda.

**ELEGIRÁN UN VOCAL.**